

## ACTOS ADOPTADOS POR ÓRGANOS CREADOS MEDIANTE ACUERDOS INTERNACIONALES

**DECISIÓN n.º 1/2021 DEL COMITÉ ESPECIALIZADO CREADO POR EL ARTÍCULO 8, APARTADO 1, LETRA R), DEL ACUERDO DE COMERCIO Y COOPERACIÓN ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y LA COMUNIDAD EUROPEA DE LA ENERGÍA ATÓMICA, POR UNA PARTE, Y EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, POR OTRA**

**de 28 de septiembre de 2021**

**por la que se prorroga el período contemplado en el artículo 540, apartado 3, durante el cual pueden intercambiarse perfiles de ADN y datos dactiloscópicos con el Reino Unido (2021/1946)[<sup>(1)</sup>]**

EL COMITÉ ESPECIALIZADO EN COOPERACIÓN POLICIAL Y JUDICIAL,

Visto el Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra (en lo sucesivo, «Acuerdo de Comercio y Cooperación»), y en particular su artículo 540, apartado 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo de Comercio y Cooperación se firmó el 30 de diciembre de 2020, se aplica provisionalmente desde el 1 de enero de 2021 y entró en vigor el 1 de mayo de 2021.
- (2) De conformidad con el apartado 3 del artículo 540 del Acuerdo de Comercio y Cooperación, las Partes acordaron que los Estados miembros pueden facilitar al Reino Unido los datos personales a que se refieren los artículos 530, 531, 534 y 536 hasta la fecha o fechas determinadas por la Unión de conformidad con el apartado 2 del artículo 540, pero no más de nueve meses después de la entrada en vigor del Acuerdo de Comercio y Cooperación. El Comité Especializado en Cooperación Policial y Judicial puede prorrogar este período por un máximo de nueve meses.
- (3) Las evaluaciones exigidas por el artículo 540 no estarán acabadas el 30 de septiembre de 2021. Para que los Estados miembros puedan seguir facilitando al Reino Unido los datos personales a que se refieren los artículos 530, 531, 534 y 536 a partir del 1 de octubre de 2021 hasta que finalicen esas evaluaciones, resulta conveniente que el Comité Especializado en Cooperación Policial y Judicial prorrogue nueve meses el período establecido en el apartado 3 del artículo 540, hasta el 30 de junio de 2022.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

### *Artículo 1*

Queda prorrogado hasta el 30 de junio de 2022 el período durante el cual los Estados miembros pueden seguir facilitando al Reino Unido los datos personales a que se refieren los artículos 530, 531 y 534 del Acuerdo de Comercio y Cooperación y transmitir al Reino Unido más datos personales disponibles y otra información según lo indicado en el artículo 536 del Acuerdo de Comercio y Cooperación.

### *Artículo 2*

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

<sup>(1)</sup> Conforme a la norma 9, apartado 2, del anexo 1 del Acuerdo de Comercio y Cooperación, la Secretaría debe registrar toda decisión o recomendación con un número de serie y una referencia a la fecha de su adopción.

Hecho en Bruselas y Londres, el 28 de septiembre de 2021.

*Por el Comité Especializado en Cooperación Policial y Judicial*

*Los Copresidentes*  
Chris JONES  
Stephen RYAN  
Bruno GENCARELLI

---